



JV

PROCESO: DECLARATIVO- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ATONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB
DEMANDADO: HENRY ZULETA GUTIEREZ
RADICADO: 2022-00011-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de veintidós (2022)

Examinado el proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**, presentado por **CORPORACIÓN ATONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **HENRY ZULETA GUTIEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.615.454, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

- 1.- Aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-172350, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.
- 2.- Adecuar el poder para actuar, en el sentido de aportar el mismo con nota de presentación personal conforme a los parámetros del inc. 2 artículo 74 del C.G.P., o en su defecto cumplir con las exigencias del artículo 5º del Decreto Ley 806 de 2020 que dispone: “(...) *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)*”, circunstancia respecto de la cual no existe evidencia en el expediente.
- 3.- Aporta el acta de nombramiento del secretario LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON para actúa en representación de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUARAMANGA- CDMB.
- 4.- Adecuar el numeral primero del acápite de pretensiones, en el sentido de identificar plenamente la nomenclatura del bien inmueble a reivindicar.
- 5.- Aclarar el correo electrónico del apoderado demandante por cuanto en el escrito de demanda indica jireyes_80@hotmail.com y en el escrito de poder jireyes_8@hotmail.com .
- 6.- Indicar debidamente en la demanda la extensión, linderos y demás datos de identificación de forma completa y detallada, tanto del terreno de mayor extensión, como el pedazo de terreno a reivindicar.
- 7.- Allegar prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la ley 640 de 2001.

Respecto a la inscripción de la demanda, el Despacho se abstendrá de tenerla como medida cautelar, en tanto que, el inmueble halla bajo la propiedad del demandado, siendo la solicitud contraria a lo dispuesto por el artículo 591 inc 1 parte final del C.G.P; “ *El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado*”.



8. Enunciar con respecto al decreto de prueba testimonial, concretamente los hechos objeto de prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

9.- Aportar nuevamente escrito de demanda con las correcciones del caso.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO